

## SIMPLIFICACIÓN DE REGISTROS

### OBJETIVO Y ALCANCE

La presente normativa tiene por objetivo simplificar los procesos de inscripción y las obligaciones de información continua de los siguientes registros: i) Registro Especial de Entidades Informantes, ii) Registro de Valores Extranjeros, y iii) Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.

Lo anterior, en atención a que, por la naturaleza más bien formal de esos registros y que en su mantención no estaría comprometida la fe pública, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las entidades inscritas en dichos registros.

### ANTECEDENTES

El artículo 16 del D.F.L. N°251 establece que el reaseguro puede ser efectuado a través de un corredor de reaseguro inscrito en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que lleva la Comisión. El mismo artículo establece que la Comisión, mediante norma de carácter general, determinará la forma, plazos y periodicidad con que deberán ser acreditados los requisitos definidos por el D.F.L. N°251 para ser inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.

La Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) establece en su artículo 7 que aquellas personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o vigilancia de la Comisión, que no sean emisores de valores, bolsas de valores, corredores de bolsas y agentes de valores, deberán cumplir con las obligaciones de información definidas por este Servicio a través de una norma de carácter general. La Ley además dispone que la Comisión podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales, de acuerdo a las instrucciones definidas por norma de carácter general. Por su parte, la Ley N°20.712, en su artículo primero, artículos 90 y 94, establecen que las sociedades anónimas cerradas que administren fondos de inversión privados deberán ser inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, además de presentar información de los fondos que administra ante la Comisión.

A su vez, la LMV establece en su Título XXIV que la oferta pública de valores extranjeros sólo podrá llevarse a cabo cuando se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Comisión, el cual debe ser regulado mediante norma de carácter general.

## NORMATIVA EMITIDA

La presente normativa simplifica el proceso de inscripción y las obligaciones de información continua del Registro Especial de Entidades Informantes, Registro de Valores Extranjeros y Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.

Para la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero se requerirá:

- a) Identificación de la entidad solicitante.
- b) Individualización de el o los representantes legales.
- c) Declaración jurada respecto a que la entidad no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción en el registro.
- d) Poder del apoderado en Chile, el cual debe incluir ambas facultades del inciso 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, además de aquella facultad respecto a poder ser emplazado en juicio.
- e) Documento que acredite la contratación de la póliza de seguros que requiere la letra c) del artículo 16 del D.F.L. N°251.
- f) En el caso de corredores de reaseguro extranjero, se deberá remitir adicionalmente un certificado de autorización y un certificado que acredite que la entidad puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero.
- g) Declaración jurada respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma.

En el caso del Registro de Valores Extranjeros, se deberá remitir.

- a) Información del solicitante. Incluye identificación del solicitante y de su representante legal.

- b) Información del valor a inscribir. Incluye tipo de valor, series o clases, código ISIN en caso de contar con él, y nemotécnico o ticker del instrumento.
- c) Regulador extranjero y bolsa extranjera en que se transe el valor.
- d) Individualización del administrador o del custodio extranjero, en caso de corresponder.
- e) Indicación respecto a si el valor cumple con todos los requisitos establecidos en la presente normativa para ser susceptible de ser ofrecido al público en general, o si sólo cumple aquellos que permiten su oferta a inversionistas calificados.
- f) Sitio en Internet del emisor, del regulador o del mercado regulado extranjero en que se cotiza el valor, y en que están los antecedentes públicos del emisor de los valores.
- g) En caso de solicitantes patrocinadores, indicación respecto a si el valor es de igual naturaleza y proviene del mismo mercado extranjero que aquellos valores cuya solicitud de inscripción ha presentado a esta Comisión con anterioridad, para efectos de acogerse al pago máximo de 500UF a que se refiere el numeral 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538. Para lo cual deberá indicar la o las fechas de las solicitudes de inscripción para los que se cumple dicha condición.
- h) Declaración jurada respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma.

Para la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes se requerirá:

- a)** Identificación de la entidad solicitante.
- b)** Individualización de el o los representantes legales.
- c)** Identificación del controlador de la entidad.
- d)** Indicación de la legislación que, por ser aplicable a la entidad, le confiere el carácter de entidad sometida a la fiscalización, al control, o a la vigilancia de la Comisión, y que motiva la correspondiente solicitud de inscripción.

Respecto a la información continua, en el caso de las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes se requiere la presentación de estados financieros anuales auditados y de la memoria anual. En el caso de sociedades anónimas, éstas deberán, además, presentar el número de accionistas al 31 de diciembre de cada año y la identificación del controlador. Tratándose de administradoras de fondos de inversión privado éstas solo deberán remitir de forma continua la información de los fondos privados que administran.

Por su parte, las entidades inscritas en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero deben remitir la renovación de la póliza de seguros asociada a su inscripción, en los términos descritos en la misma normativa.

## VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por las presentes Normas de Carácter General, rigen a partir de esta fecha.